

CONDICIONES GENERALES DEL RAMO DE EQUIPO DE CONTRATISTA

Artículo 1o.- DECLARACIONES Y VIGENCIA

Este seguro de Equipo de Contratistas se emite en base de las declaraciones que constan en la Solicitud firmada por el Asegurado, la cual pasa a formar parte integrante de la póliza. En consecuencia, toda declaración falsa o reticente anula el contrato de acuerdo con la Ley. El seguro entrará en vigor en la fecha de inicio de vigencia que consta en la póliza, previo el pago, por parte del Asegurado o su representante, de la prima convenida.

Artículo 2o.- BASES DEL CONTRATO

Esta póliza cubre todas las máquinas e instalaciones especificadas en la lista de máquinas. El seguro se aplica tanto si los objetos asegurados estén trabajando o no, si se encuentren en limpieza o revisión, o se trasladen por carretera o ferrocarril o por transbordadores lacustres y fluviales con acceso y salida autónomos.

No se aseguran:

Herramientas cambiables de cualquier tipo como brocas, quebradoras, cuchillas, sierras, cribas, cadenas y correas, tuberías flexibles, juntas y empaquetaduras;

Cintas transportadoras, cables, bandas, neumáticos y baterías;

Combustibles, refrigerantes, aceites de lubricación;

Vehículos autorizados para su uso general en carreteras (esta exclusión no se aplica cuando se usan solamente en un sitio específico, fuera de carreteras públicas), buques y otras instalaciones flotantes, aviones;

La franquicia a cargo del Asegurado.

Artículo 3o.- RIESGOS AMPARADOS

La Compañía indemnizará cualquier daño o pérdida súbitos e imprevistos que hagan necesaria una reparación o reemplazo y que resulten de:

- a) Incidentes durante el trabajo;
- b) Incendio, rayo y explosión, robo;
- c) Errores en el montaje;
- d) Mal manejo, ignorancia, negligencia o malevolencia por parte de empleados;
- e) Tempestad, huracán, hundimiento de suelo o de cimentaciones, inundación, terremoto y erupción volcánica, caída de rocas, deslizamiento de tierra;
- f) Colisión, volcamiento, descarrilamiento;
- g) Cualquier otro accidente que no se excluya a continuación.

Artículo 4o.- RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía en ningún caso responderá por:

- a) Avería mecánica o eléctrica, congelación de refrigerante o de otros fluidos, lubricación deficiente o falta de aceite o de refrigerante; sin embargo si un accidente ocurre como consecuencia de tal avería causando daños externos estos daños serán indemnizables;
- b) Corrosión, erosión, uso o desgaste de cualquier parte de la maquinaria causados por el trabajo normal o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmósfera, depósitos excesivos de hollín, fango, incrustaciones en calderas u otros depósitos;
- c) Inundación total o parcial por mareas;
- d) Daños por actos intencionales, negligencia intencional del Asegurado o de sus administradores, directores o empleados;
- e) Fallas o desperfectos que existían en el momento de concluir este seguro y que eran conocidos por el Asegurado o por sus administradores, directores o empleados;
- f) Pérdida o daño por los que el suministrador o fabricante del objeto responden legalmente o según obligaciones contractuales;
- g) Pérdidas de beneficios u otros daños consecuenciales de cualquier tipo;
- h) Guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, tumulto, huelga, lock-out, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas que actúan por cuenta de o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de cualquier otra autoridad pública;
- i) Cualquier daño o pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente provocados por material bélico nuclear; combustible o desechos nucleares.

Artículo 5o.- SUMA ASEGURADA

Es condición absoluta de este amparo que la suma asegurada sea igual al costo de reposición de las máquinas o instalaciones aseguradas por máquinas nuevas de las mismas especificaciones y de la misma capacidad, incluyendo todos los gastos de fletes al lugar, gastos de montaje, derechos de aduana y otros derechos o impuestos.

Si en el día de un accidente, la suma asegurada del objeto siniestrado es menor que su costo de reposición (según la definición anterior), la Compañía indemnizará el daño solamente en la proporción que existe entre la suma asegurada (como mencionado en la Lista de máquinas para el objeto siniestrado) y el valor de reposición.

A pesar de lo indicado arriba, la suma asegurada para campamentos, barracas, talleres, andamios, revestimientos y encofrados será igual al valor actual en la fecha de concluir la póliza, y un eventual infraseguro se determinará por comparación de la suma asegurada y el valor actual al concluir la póliza.

Artículo 6o.- PAGO DE SINIESTROS

En caso de que los daños a un objeto asegurado puedan repararse, la Compañía pagará los gastos necesarios para poner el objeto en el estado de operación que tenía antes del accidente. Si el valor de un objeto o de una parte del mismo aumenta por la reparación, la responsabilidad de la Compañía se reduce en el importe de tal aumento.

La Compañía pagará también los gastos de desmontaje y remontaje que sean necesarios para efectuar la reparación, así como los gastos de flete ordinario, derechos de aduana y otros derechos o impuestos. Si la reparación se efectúa en taller del Asegurado, la Compañía pagará el costo de material y sueldos para la reparación, más un porcentaje razonable para cubrir gastos generales. El valor de salvamento debe deducirse.

En caso de que un objeto asegurado haya quedado destruido o si los gastos de reparación igualan o exceden al valor actual del mismo antes del accidente, la liquidación se efectuará como sigue:

La Compañía pagará el valor actual del objeto inmediatamente anterior al accidente, incluyendo gastos de flete ordinario, montaje y derechos de aduana, si los hay, y deducirá la depreciación normal del valor de reposición del objeto. La Compañía pagará también los gastos de desmontaje, pero se restará el valor de cualquier salvamento.

Los gastos de modificaciones, ampliaciones, mejoras o revisiones hechas aprovechando la reparación no son indemnizables.

Los gastos de reparaciones provisionales los pagará la Compañía solamente si tales reparaciones forman parte de la reparación definitiva y no incrementan los gastos totales de las mismas.

La Compañía es libre de reparar, reponer o restituir los objetos perdidos o daños, o pagar en efectivo el importe del daño, según estas disposiciones.

La responsabilidad de la Compañía para cada una de las máquinas no puede, en cualquier período anual, exceder la suma asegurada indicada en la lista de Máquinas.

Salvo convenio en contrario, no se pagarán los gastos adicionales de horas extras, trabajos en la noche o en días de fiestas, flete expreso o aéreo, incurridos para la reparación de un daño cubierto bajo esta póliza.

Artículo 7o.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado tomará todas las medias razonables para mantener los objetos asegurados en buen estado de trabajo y para asegurar que ningún objeto se sobrecargue habitual ni intencionalmente.

El Asegurado debe observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección o servicios, así como las reglas de la ley, decretos u órdenes en vigor respectos a la operación o mantenimiento de las máquinas o instalaciones aseguradas.

Los representantes de la Compañía tienen en cualquier momento y a horas razonables, el derecho de inspeccionar o examinar los objetos asegurados bajo esta póliza, y el asegurado debe facilitar a los representantes de la Compañía todos los detalles e informaciones que necesiten para poder inspeccionar el riesgo. La Compañía facilitará al asegurado una copia del informe del perito que, sin embargo, debe considerarse como confidencial por parte del Asegurado y de la Compañía.

Producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro cubierto por la póliza, el Asegurado está obligado a:

Informar de la misma inmediatamente a la Compañía, por teléfono, telegrama y confirmarla, mediante una declaración escrita, poniendo a disposición de la Compañía, todos los informes y pruebas al respecto, requeridos por ella;

Utilizar todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño;

Conservar los bienes dañados o ponerlos a disposición de cualquier mandatario o inspector de la Compañía que está designara para la inspección correspondiente.

La Compañía no responderá en ningún caso por siniestros que no le sean declarados dentro de los 14 días que siguen a su acaecimiento .

La responsabilidad de la Compañía por cualquier objeto dañado, cubierto bajo esta póliza, terminará si el objeto continuare operando sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía.

Después de haber declarado el siniestro a la Compañía, según las disposiciones ya mencionadas, el Asegurado puede encargar que se proceda a la reparación o reposición de los daños poco importantes. En cualquier otro caso, el Asegurado deberá esperar la llegada de un perito de la Compañía antes de proceder a cualquier reparación o cambio; no obstante, el Asegurado podrá tomar cualquier medida que sea absolutamente necesaria para la seguridad y para la continuación de las operaciones.

Artículo 8o.- PÉRDIDA DE DERECHOS

Esta póliza perderá inmediatamente su validez si ocurriese alguno de los hechos siguientes, a menos que la Compañía hubiese expresado, mediante su firma, estar de acuerdo con ellos:

a) Cambio material del riesgo;

b) Modificación, alteración o ampliación de objeto asegurado;

c) Desviación de métodos de operación prescritos, que pueden aumentar el riesgo de pérdida o daño;

d) Cambios en el interés del Asegurado (descontinuación, liquidación o quiebra).

El asegurado cesa en el disfrute de cualquier derecho emanante de esta póliza, si la demanda de indemnización tiene un carácter fraudulento, si él o cualquier otra persona que obrase por cuenta de él se sirviere de una declaración falsa o utilizase documentos falsos u otros medios fraudulentos con la finalidad de obtener cualquier provecho del presente seguro.

Artículo 9o.- ABANDONO

El Asegurado no podrá abandonar en ningún caso, bien alguno a la Compañía, sea que dicho bien esté o no en posesión de la misma.

Artículo 10o.- OTROS SEGUROS

Este seguro únicamente intervendrá una vez que las garantías de todos los demás seguros destinados cubrir total o parcialmente los mismos riesgos hayan quedado agotadas, cualquier que sea la fecha de suscripción de dichos seguros.

Artículo 11o.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Está póliza puede cancelarse en cualquier momento a petición del Asegurado; en este caso la Compañía retendrá la primera de acuerdo con la tarifa de incendio para cancelaciones a corto plazo.

El seguro puede igualmente terminarse a petición de la Compañía mediante aviso de cancelación con antelación no menor de 10 días, en cuyo caso la Compañía debe devolver la prima a prorrata desde la fecha de cancelación, menos gastos de inspección razonablemente incurridos.

Artículo 12o.- ARBITRAJE

Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía respecto de las indemnizaciones pagaderas bajo esta póliza, las partes se obligan a someterse arbitraje de tres peritos para que decidan de acuerdo con las condiciones de la póliza.

La propuesta de recurrir al arbitraje será notificada por escrito por el Asegurado a la Compañía, dentro de quince días de haberle sido comunicada la decisión de ésta, y debe incluir el nombre del perito designado.

La Compañía comunicará al Asegurado, dentro de los quince días subsiguientes el nombre del perito que ella designe. El tercer perito será nombrado por los dos primeros; faltando acuerdo será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Los peritos decidirán por mayoría de votos, prescindiendo de toda formalidad de Ley, y se reunirán tan pronto hayan sido designados.

En un plazo máximo de 90 días, los peritos comunicarán su decisión, siendo ésta obligatoria para las partes, aún cuando uno de ellos rehúse suscribir el acta respectiva.

Cada una de las partes pagará los honorarios de su perito y, el del tercero, será cubierto a medias.

Artículo 13o.- SUBROGACIÓN

El Asegurado se compromete a tomar, hacer tomar o autorizar a tomar, a cargo de la Compañía (antes o después de haber sido indemnizado por la misma), todas las medidas que él considere necesarias o que hayan sido dispuestas por la Compañía, encaminadas a proteger los derechos de ésta o a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente póliza, un resarcimiento o una indemnización a los cuales la Compañía tuviese derecho directamente o por subrogación por el hecho de haber pagado una pérdida o un daño amparados por la presente póliza.

Artículo 14o.- NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

Artículo 15o.- PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 16o.- JURISDICCIÓN

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado o beneficiarios, en el domicilio del demandado.

CLÁUSULAS ADICIONALES DEL RAMO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS

1) Cláusula de Amparo Automático de nuevos Equipos

Se garantiza cobertura automática para inclusión de nuevos equipos de propiedad del Asegurado hasta 200.000 dólares; exclusivamente a condición de que el Asegurado notifique a la Compañía por escrito en un plazo de 30 días calendario subsiguientes a la fecha de tales adquisiciones. Sin este último requisito esta cobertura es nula.

2) Cláusula para Designación de Beneficiario Acreedor

En caso de siniestro amparado por la Póliza, la Compañía pagará al Beneficiario Acreedor el valor del crédito pendiente, sin necesidad de notificación judicial, hasta por la suma arriba indicada establecida, pago que estará sujeto a la regla proporcional señalada en la Póliza. El saldo de los beneficios de la Póliza, si lo hubiere, será pagado al Asegurado.

La designación posterior de un nuevo beneficiario y que afecte el interés del Beneficiario Acreedor, deberá hacerse con el consentimiento expreso de éste.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTA: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. 79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

3) Cláusula de Traslado Temporal

Queda convenido y declarado que la Póliza a la cual se adhiere la presente Cláusula cubre además:

Los bienes asegurados, mientras sean trasladados (excluyendo el transporte) de los locales descritos a otros sitios diferentes y mientras permanezcan en ellos, para su reparación, mantenimiento u otros fines similares, o para evitar daños por cualquier riesgo asegurado bajo la Póliza, por un período de 60 días a partir de la fecha de inicio del traslado, vencidos los cuales cesará automáticamente esta cobertura; y por una cantidad que no exceda del 10% de la suma asegurada por cada ítem descrito en la Póliza.

Esta cláusula no se aplicará a bienes trasladados de los locales descritos, para almacenamiento normal o para cualquier procesamiento.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Nota: la presente Cláusula ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos con Resolución No.79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

4) Cláusula Designación de Bienes

Queda aclarado que la Compañía conviene en aceptar la designación que el Asegurado de en sus libros de Contabilidad a todos los bienes asegurados.

5) Cláusula de Garantías

a) El Asegurado se compromete a mantener válido durante la vigencia de esta póliza Certificado de Inspección de seguridad emitido por Dirección General de Marina Mercante y del Litoral (DIGMER).

b) El Asegurado se compromete a observar en la operación de la nave cubierta, todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cuanto a número y calificación mínima de la tripulación requerida.

La Inobservancia de las Condiciones descritas en a) y b), invalidarán el amparo de esta póliza.

6) Documentos Básicos para Trámite de Siniestros

a) Carta explicativa del Siniestro

b) Informe técnico

c) Valoración de daños

d) Lo que el ajustador determine

En caso de requerirse documento adicional se solicitará en el trámite del siniestro

CLÁUSULAS GENERALES

1) Cláusula de exclusión de Terrorismo y/o sabotaje

Se deja expresamente aclarado que dentro de los riesgos excluidos bajo las Condiciones de la Póliza, se encuentran los daños o pérdidas que sean ocasionados por actos de terrorismo y/o sabotaje.

2) Cláusula Reposición o Reemplazo

Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro que afecte los bienes cubiertos bajo los ítems de la Póliza a la cual se incorpora esta Cláusula, el ajuste de pérdida se hará sin tener en cuenta su demérito por el uso y se tomará como base el valor de reparación o reemplazo, por otros de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad.

Para la aplicación de esta Cláusula se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o de parte de ellos, el Asegurado hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione;

2. La obligación de la Compañía en virtud de esta Cláusula se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud, cualquier valor mayor que ocasione la demora en la reparación o reposición, será por cuenta del Asegurado;

3. Esta Cláusula sólo podrá aplicarse después que el Asegurado haya reparado o reemplazado los bienes dañados,

4. Esta Cláusula no tendrá aplicación:

a) Si no se efectúa la reparación o reemplazo de los bienes, sea por voluntad del Asegurado o por impedimento dentro de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha del siniestro;

b) Si los bienes asegurados no fueren conservados en perfecto estado de servicio;

c) Si el Asegurado no declara a la Compañía, dentro del plazo de seis (6) meses posteriores a la fecha del siniestro, su intención de reparar o reemplazar los bienes asegurados; y,

d) Si al momento del siniestro, existen otros seguros sobre los mismos bienes contratados por el asegurado o por otras personas a su nombre, que no sean sobre las mismas base de reparación o reemplazo.

Estas condiciones serán aplicadas individualmente a cada uno de los bienes asegurados.

5. Para la aplicación del Art. 11 " Regla Proporcional" de las Condiciones Generales de la Póliza, en lo relativo a los bienes a que se refiere esta Cláusula, se tendrá en cuenta el valor total de ellos, calculado por su costo de reparación o reemplazo de acuerdo con lo

establecido en la presente Cláusula; y, si en el momento del siniestro, el valor total es superior a la cantidad asegurada, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por el exceso y soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.

6. Esta Cláusula se aplicará únicamente a edificios, maquinarias y otros activos fijos; pero en ningún caso se aplicará a mercaderías o existencias de materias primas o de productos elaborados, por elaborarse y/o en proceso de elaboración.

7. Es obligación del Asegurado revisar y actualizar anualmente el valor asegurado, como valor de reposición.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, continúan en pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTA: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. 79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

3) Cláusula Salvamento

Queda convenido y declarado que en caso de pérdida o daño, la Póliza a la cual se incorpora esta Cláusula se extenderá a cubrir la propiedad salvada donde quiera que la misma pueda estar, conviniendo el Asegurado en notificar a la Compañía tan pronto como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la Compañía, pagar la prima adicional requerida por el aumento de riesgo, si lo hubiere.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Nota: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. 79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

4) Cláusula de Adhesión

Toda modificación que se efectúe sobre las pólizas ordenadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, quedará automáticamente incorporada a esta póliza siempre y cuando represente un bien para el Asegurado.

5) Cláusula de Ajustadores

Si en caso de siniestro se decide contratar ajustadores, éstos serán nombrados de mutuo acuerdo entre asegurado y asegurador.

6) Cláusula Arbitral

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza, en caso de controversia que surja o se relacione con la interpretación del presente contrato, el caso se podrá someter de común acuerdo a un consejo de arbitraje, según lo que determina la ley de Arbitraje Comercial y su reglamento de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

El Laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes pagando cada una los honorarios de sus respectivos árbitros y el dirimente, será cubierto a medias por las partes.

7) Cláusula Primera Opción de Compra

Se deja aclarado que cuando el bien o artículo siniestrado fuera indemnizado por pérdida total, la primera opción de compra corresponderá al asegurado siempre y cuando la oferta sea igual o superior a la mejor propuesta que tenga la compañía.

8) Cláusula de Aclaración de Abreviaturas de Deducible

V.P. = Valor de la Pérdida

S.A. = Valor de la Suma Asegurada

V.E. = Valor del Embarque

min. = Mínimo

9) Cláusula Aviso de Siniestro

El Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora en caso de producirse un siniestro dentro de los días calendarios estipulados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

10) Aviso de Cancelación de Póliza

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza el plazo para la notificación de cancelación se extiende a los días determinados en las condiciones particulares de la póliza, salvo el caso de que la cancelación fuere a consecuencia de demora en el pago de las letras, en cuyo caso se aplicará lo que consta en las Condiciones Generales de la póliza.

11) Cláusula de Pago de Prima

No obstante lo que se estipula en las condiciones generales de la presente Póliza, el Asegurado dispone de los días establecidos en las condiciones particulares de la póliza, contados desde la fecha de inicio de vigencia, para el pago de la prima correspondiente. En el caso de pólizas con financiamiento, el pago será efectivo cuando el Asegurado haya cancelado la cuota inicial y entregado las letras debidamente firmadas. En el caso de pólizas al contado, el pago será efectivo cuando haya cancelado la totalidad de la prima mas los impuestos de ley. El pago de las letras, cuotas o cualquier otra forma de pago aceptada por las partes se realizará de acuerdo a la fecha de su vencimiento

12) Cyber Exclusión Clause

Esta cobertura no aplica a, y específicamente excluye las pérdidas de cualquier tipo causadas por, proveniente de, directamente o indirectamente o consistente en su totalidad o en parte a:

- a. El uso o mal uso del Internet o similares.
- b. Cualquier transmisión electrónica de datos u otra información.
- c. Cualquier virus de la computadora o problemas similares.
- d. El uso o mal uso de cualquier dirección de internet, website o similares.
- e. Cualquier dato u otra información anunciada en un website o similares.
- f. Cualquier pérdida de datos o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo pero no limitado a hardware o software (a menos que tal pérdida o daño sea causado por un terremoto, un fuego, lluvia e inundación o una tormenta o cualquiera otro riesgo cubierto).

g. El funcionamiento o mal funcionamiento del Internet o similares, o de cualquier dirección de internet, website o similares (a menos que un terremoto, un fuego, una lluvia e inundación, cause tal mal funcionamiento, o una tormenta o cualquier otro riesgo cubierto).

13) Cláusula Restitución Automática de Suma Asegurada

Queda convenido y declarado que en caso de cualquier pérdida parcial cubierta por la póliza a la cual se incorpora esta Cláusula y cuyo pago hiciera disminuir el monto total asegurado, la Compañía y el Asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución automática de suma asegurada inicial. Para estos efectos el asegurado abonará a la compañía aseguradora el importe de la prima calculada a prorrata sobre el monto de la pérdida a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en el pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTA: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No.79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

14) Cláusula de Daños por Cambio de Milenio

Se deja expresa constancia de que la Compañía no indemnizará ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto sea preventivo, correctivo o de otra índole resultante directa o indirectamente o relacionado con el cambio de fecha del año 2000 denominado "FALLO DEL MILENIO".

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

15) Cláusula de no Cancelación Individual

La Compañía deberá aplicar tal decisión a todo el programa de seguros contratados por el mismo cliente.

16) Cláusula de Errores u Omisiones

Queda acordado y convenido que los errores u omisiones en nombre, título o descripción de la propiedad asegurada no mermarán los derechos del asegurado bajo la presente póliza, pero si el error u omisión constituye un agravante del riesgo, la compañía aseguradora tiene el derecho a cobrar la diferencia de prima correspondiente. Por otra parte, si ocurre cualquier violación en los términos y condiciones de la póliza que invalide el seguro, este será rehabilitado en todo su vigor inmediatamente que haya cesado la circunstancia que ocasionó dicha violación.

Queda acordado también en dicha violación no anulará por completo el seguro bajo esta póliza, sino solamente el seguro sobre aquella parte donde haya ocurrido la violación mencionada (plazo 30 días).

17) Cláusulas de Nuevas Propiedades

En caso de que el Asegurado adquiera nuevas propiedades o un interés asegurable en otras propiedades, la Póliza a la cual se incorpora esta cláusula, se extenderá a cubrir

automáticamente tales nuevas propiedades o intereses asegurables, a la tasa de la Póliza, hasta por un valor máximo de US\$?P.1. Para este efecto, el Asegurado queda obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días contados desde la fecha de tal adquisición.

La cobertura otorgada por esta Cláusula, cesará a partir de los treinta (30) días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, continúan en pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTA: La Presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución N° 79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

18) Cláusula de Siniestralidad

Queda convenido y acordado que la presente póliza tendrá un ajuste de las condiciones en costo o tasa dependiendo del comportamiento de la siniestralidad durante la vigencia de la misma.

La forma de calcular este ajuste y la periodicidad de la revisión de la siniestralidad, serán los establecidos en las condiciones particulares de la póliza.

La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. 84-336-S del 9 de Noviembre de 1984.